000249

Municipalidad Provincial de Carhuaz

Resolución de Alcaldía

Nº 382-2011-MPC/A

Carhuaz, 21 DIC. 2011

VISTO:

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Carhuaz; y la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y el Informe Legal Nº 247-2011-MPC/GAJ;

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, las municipalidades tienen plena autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia;

2. Que, mediante expediente Nº 6143 de fecha 09.DIC. 2011 don Domingo Obregón Flores servidor nombrado de la Municipalidad Provincial de Carhuaz solicita la nulidad de Constancia de Notificación de fecha 28.NOV.2011.

3. Que con Expediente Nº 6194 de fecha 6194 de fecha 13.DIC.2011 don Domingo Obregón Flores deja constancia expresa de afectación de su derecho a defensa y al debido procedimiento administrativo-Imposibilidad material para formular descargo.

4. Que, el recurrente en su primer expediente materia del presente solicita:

Petitorio.-

"en aras de mi derecho al debido proceso acudo a su despacho para solicitar la nulidad del acto de notificación de los siguientes actos administrativos: 1) De la Resolución de Alcaldía Nº 350-2011-MPC/A su fecha 10 de Noviembre de 2011, mediante la cual se dispone abrir procesos administrativo en mi contra, me otorga el plazo de 05 días para ejercitar mi derecho a la defensa y encarga a secretaría general la difusión del presente Acto Administrativo. 2) De la Constancia de Notificación de fecha 28 de Noviembre del 2011, mediante el cual Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Carhuás, me hace conocer la precitada Resolución de Alcaldía Nº 350-2011-MPC/A y el Pliego de Cargos Nº 06-2011-MPC/CPPAD-P."

5. Que, el petitorio del recurrente se fundamenta en el hecho que la Resolución con la que se le inicia Proceso Administrativo Disciplinario ha sido expedido el 10 de Noviembre de 2011 debiéndosele haber notificado según señala el dentro de las 72 horas y por lo mismo solicita se declare la nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía Nº 350-MPC/A de fecha 10. NOV.2011 y de la Constancia de Notificación de fecha 28 de Noviembre con la que se le notifica la Resolución ut supra y el Pliego de Cargos Nº 06-2011-MPC-CPPAD-P.

6. Que, es de advertir que el recurrente invoca la nulidad del Acto Administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía Nº 350-MPC/A de fecha 10. NOV.2011 ***por la fecha de notificación y no por los vicios que ella contenga. Es más no contradice ningún extremo de la citada resolución, ni siquiera del pliego de cargos ni mucho menos el contenido de la notificación.*** *Por lo que su pretensión deviene en INFUNDADA.*

7. Que, frente a los actos administrativos existen dos instituciones legales válidas para que se declare su nulidad, esto es si se encontrara incurso en alguna de las causales que prevé el Art. 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Así la norma a contemplado: ***La nulidad de Oficio*** regulado por título III, Capítulo I Art. 202º de la Ley 27444 y ***La nulidad a petición de parte*** esta última previsto en el Art. 11º de ley antes invocada.

> Artículo 10.- Causales de nulidad
> Son vicios **del acto administrativo**, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:
> 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
> 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
> 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
> 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

8. Que, la institución legal de ***nulidad de oficio*** es un procedimiento que se inicia a iniciativa de la administración sin la intervención del administrado, es decir está instituido en la ley para darle la facultad y/o **atribución a la entidad** de revisar sus propios actos administrativos, por lo que el administrado al pretender la nulidad del Acto administrativo ut supra y de el Acto de Administración

Av. La Merced Nº 653 - Plaza de Armas Carhuaz - Telefax: 043 - 394249

como lo es la Constancia de Notificación de fecha 28 de Noviembre de 2011 debe de plantear su solicitud de nulidad vía los recursos impugnativos, conforme lo prevé el Art. 11° de la Ley 27444.

Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

11.1 **Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos** que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. (el subrayado es nuestro)

9. Que, pese a lo antedicho la Resolución de Alcaldía Nº 350-MPC/A de fecha 10. NOV.2011 no es impugnable conforme lo prevé el numeral 206.2 del Art. 206° de la Ley 27444.

10. Que, el administrado debe distinguir entre Acto Administrativo (Resolución en el presente caso) Art. 1° y siguientes de la Ley 27444 y Acto de Administración (Constancia de Notificación) Art. 7° de la Ley 27444.

11. Que, el Art. 167° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa establece:

Artículo 167.- El proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto, debiendo notificarse al servidor procesado en forma personal o publicarse en el Diario Oficial "El Peruano", dentro del término de setentidós (72) horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha resolución.

Nótese que el Artículo en comento no prevé ninguna consecuencia en caso de su incumplimiento, ni mucho menos regula que su incumplimiento acarree la nulidad del proceso administrativo disciplinario, más aun cuando conforme lo establece el Art. 133° de la Ley 27444 ***el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación.*** Además conforme lo prevé el Art. 16° de la Ley 27444 ***el Acto Administrativo es eficaz a partir de la notificación legalmente realizada*** produce sus efectos, por lo que la pretensión de nulidad de Constancia de notificación deviene en Infundada.

12. Que, en cuanto a que el procesado Domingo Obregón Flores deja expresa constancia de afectación de su derecho a la defensa y al debido procedimiento administrativo – imposibilidad material para formular descargo, dicha pretensión deviene en INFUNDADO por cuanto es falsa Y artera la aseveración del procesado.

13. Que, el procesado en su Exp. Nº 6194 del 13.DIC.2011 repite lo argumentado en el Exp. Nº 6143 de fecha 09.DIC.2011 señalando además que con Exp. Nº 6041-2011 del 05 de DIC. 2011 reiterado con Exp. Administrativo Nº 6144 del 09 de Diciembre de 2011 solicitó Informe Escalafonario con precisión de su record de Sanciones a lo largo de sus 24 años de servicio. Al respecto el servidor domingo Obregón flores pretende utilizar artimañas para pretender luego tejer argucias en el sentido de que se viene vulnerado el derecho a la defensa lo que es totalmente falso máxime cuando su Informe Escalafonario no forma parte de los antecedentes de la Resolución de Alcaldía Nº 350-2011/A y más aun, debe dedicarse a desvirtuar las imputaciones hechas en su contra y que es materia de proceso disciplinario. De Igual forma, en relación al Exp. Nº 6000-2011 de fecha 05 de Diciembre de 2011 se le condiciona al pago de S/.2.00 nuevos soles y se le hace entrega de dichos documentos el día 12 de Diciembre de 2011, sin ninguna observación de que faltase o que no correspondiere a su pedido.

14. Que, además siendo las 10:44 horas del día 13.DIC.2011 se entregó personalmente al procesado Domingo Obregón Flores el Oficio Nº 016-2011-MPC/GM adjuntándosele el Informe Nº 272-2011-MPC-GAFT-A.RR.HH-J, dando respuesta a los Exp. Nº 6041 de fecha 05.DIC.2011 y Exp. Nº 6144 de fecha 09.DIC.2011, por lo que lo argüido en el tercer párrafo de su escrito contenido en el Exp. Nº 6194 de fecha 13.DIC.2011, resulta insubsistente ya que fue presentado a las 12:15 horas,(pese a haber cumplido con su requerimiento).

15. Que, en el procesado lejos de accesar directamente a los antecedentes de la Resolución de Alcaldía Nº 350-MPC/A de fecha 10.11.2011, se aventura en un trámite regulado por el TUPA como lo es, pedir COPIAS CERTIFICADAS y lo efectúa con distintos expedientes que él mismo reconoce haber tramitado a sabiendas que **el trámite para la expedición de Copias Certificadas** es de un plazo de 07 días de haber ingresado su solicitud, ***siempre en cuando cumpliese los requisitos exigidos en el TUPA*** y de manera artera no cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, ni mucho menos tiene el interés de hacer seguimiento a su expediente no habiendo cancelado adrede al momento del ingreso de su solicitud la liquidación de costos establecido en la TUPA para pretender irrogarnos posteriormente una supuesta ***"imposibilidad de formulación de descargo por afectación de mi derecho a defensa y debido proceso"***. Está probado que el procesado incumplió los requisitos del TUPA en sus solicitudes de copias certificadas de los actuados en el proceso Administrativo Disciplinario, describiéndose dicho trámite en el TUPA de la siguiente manera.

Av. La Merced Nº 653 - Plaza de Armas Carhuaz - Telefax: 043 - 394249

Nº	Denominación de Procedimiento	Requisitos	Derecho de Tramitación	Plazo para Resolver	Inicio del Procedimiento	Autoridad Competente Para resolver	Apelación
02	**COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS EN GENERAL** - Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General – D.S. Nº 043-2003-PCM TUO de la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.	**1**.-Solicitud Simple Dirigida al Alcalde **2**.-Copia del DNI, indicar: Teléfono y correo electrónico, Dirección Domiciliaria **3**.-Pago de Derecho: **a) De Expediente en trámite por página** **b) De Expediente en Archivo por página**	0.028 1.00 0.069 2.50	7 (Siete) días	Oficina de Tramite documentario y archivo	Secretaría General	Alcalde

En la Carta Nº 041-2011-MPC/SG; Carta Nº 042-2011-MPC/SG; se advierte al servidor procesado *"además su persona que es la interesada debe apersonarse a la oficina de Secretaría General para entregar el recibo de pago y recabar las copias solicitadas."*

16. Está probado de igual forma que, el procesado Domingo Obregón Flores no tiene la más mínima intención de recabar sus copias solicitadas sino pretende que la administración le traslade a su domicilio procesal lo que se comprueba con los acuses o cargos de recibo y es falsa la afirmación de que no pueda efectuar su descargo máxime cuando en el pliego de cargos Nº 06-2011-MPC-CPPAD-P están especificados los hechos a titulo de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos puedan construir y la expresión de las sanciones que, en su caso se le pudiera imponer, por lo que no se ha vulnerado su derecho a la defensa ni mucho menos se ha contravenido al principio constitucional del debido proceso.

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas en el Art. 20º, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972; y en concordancia con la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; El Decreto Legislativo 276 y su Reglamento D.S. 005-90-PCM; Ley del Código de ética de la Función Pública Ley 27815;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADA la pretensión de don **Domingo Obregón Flores** sobre solicitud de nulidad de Constancia de Notificación del 28.NOV.2011, asimismo **DECLARAR** FALSO Y TENDENCIOSO su pretensión de dejar constancia expresa de afectación de su derecho a defensa y al debido procedimiento administrativo-Imposibilidad material para formular descargo, solicitados mediante Expediente Nº 6143 de fecha 09.DIC.2011 y con Exp. Nº 6194 de fecha 13.DIC.2011.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a Secretaría General la Difusión del presente Acto Administrativo, notificándose a la parte interesada para los efectos de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ
José M. Mejia Solorzano
ALCALDE PROVINCIAL

Av. La Merced Nº 653 - Plaza de Armas Carhuaz - Telefax: 043 - 394249